



## UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

P.O. Box 372230 Cayey, Puerto Rico 00737-2230

Senado Académico

2025-26

Certificación número 4

Yo, Katherine I. Vázquez Rivera, Secretaria Ejecutiva interina del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del viernes 5 de septiembre de 2025, tuvo ante su consideración **la Propuesta para la Política Institucional de Admisión por Transferencia a la Universidad de Puerto Rico en Cayey**, que fuera presentada por el Dr. Juan A. Santana Palacio, decano interino de Asuntos Académicos.

Luego de la exposición de rigor, el Senado aprobó la siguiente

### CERTIFICACIÓN:

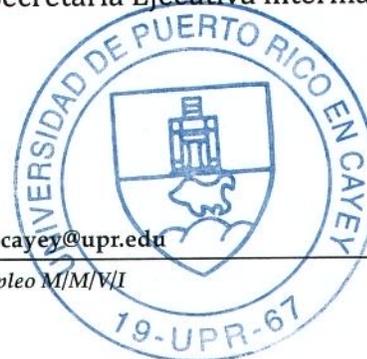
**El Senado Académico aprobó la Propuesta para la Política Institucional de Admisión por Transferencia a la Universidad de Puerto Rico en Cayey.**

**El documento se hará formar parte integrante de la presente certificación.**

**Esta determinación deroga las certificaciones 27 (2011-2012), 23 (2014-2015), 52 (2015-2016), 53 (2015-2016), 82 (2015-2016) y la 67 (2017-2018) del Senado Académico.**

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día ocho de septiembre de dos mil veinticinco.

  
Katherine I. Vázquez Rivera  
Secretaria Ejecutiva interina





## Universidad de Puerto Rico en Cayey Decanato de Asuntos Académicos

28 de agosto de 2025

### Propuesta para la política de Transferencia de Estudiantes a la Universidad de Puerto Rico en Cayey

#### Fundamentos para la Reforma de la Política de Admisión por Transferencia

Desde la adopción de la Certificación 27 (2011-2012) del Senado Académico, la política de admisión por transferencia de la Universidad de Puerto Rico en Cayey ha presentado múltiples limitaciones normativas y operacionales que requieren revisión. Entre los principales problemas identificados, destacan los siguientes:

- 1. Disparidad en requisitos de admisión:** Se han observado diferencias sustanciales entre los requisitos exigidos a estudiantes admitidos por transferencia y aquellos admitidos por ingreso directo, traslado interno o reclasificación. Estas diferencias, muchas veces no justificadas pedagógicamente, introducen inequidades estructurales en el acceso a los programas académicos.
- 2. Falta de alineación institucional y normativa:** La política vigente impone requisitos de calificaciones específicas a estudiantes transferidos que no se aplican a estudiantes de nuevo ingreso ni a los que cambian de concentración o unidad dentro del sistema UPR. Esta inconsistencia ha sido superada por certificaciones más recientes del Senado Académico, como la [Certificación 57 \(2013-14\)](#), [Certificación 47 \(2019-2020\)](#), donde establece el Promedio Mínimo General y de Concentración para Graduación en todos los bachilleratos en 2.00; [Certificación 23 \(2024-25\)](#), que unifica requisitos para reclasificación y traslado.
- 3. Presencia de filtros innecesarios:** Evidencia institucional y datos longitudinales sugieren que algunos filtros utilizados en el pasado, como exigir notas mínimas específicas en cursos aislados para permitir la transferencia, no son predictivos confiables del éxito académico posterior. En cambio, han funcionado como barreras artificiales que limitan injustamente la movilidad académica, en contradicción con los principios de acceso y equidad.
- 4. Inexistencia de mecanismos para atender la diversidad de trayectorias estudiantiles:** La política vigente parte de una concepción rígida del estudiante por transferencia, centrada en el caso más tradicional: aquel que ha completado un año o más de estudios universitarios en otra institución y busca continuar estudios sin interrupción. Sin embargo, en la práctica, los expedientes de transferencia reflejan una realidad mucho más compleja, que incluye:
  - o Estudiantes que comenzaron estudios universitarios, pero no obtuvieron créditos.
  - o Estudiantes que han aprobado una cantidad intermedia de créditos (menos de 24), y que no se ajustan a la categoría tradicional de transferencia.



## Universidad de Puerto Rico en Cayey Decanato de Asuntos Académicos

- Estudiantes con trayectorias no lineales, que han estudiado en múltiples instituciones o han interrumpido sus estudios por motivos personales o económicos.
- Estudiantes que inician sus estudios en la UPR Cayey, se trasladan a una universidad privada, y luego solicitan regresar y que se les convaliden los cursos externos.
- Estudiantes con grados asociados que desean continuar estudios en programas de bachillerato.
- Estudiantes provenientes de instituciones extranjeras o no acreditadas.
- Estudiantes en situaciones disciplinarias previas que requieren evaluación ética y formativa antes de considerar una admisión.

Esta diversidad de casos no solo ha crecido en número, sino que también representa una oportunidad para fortalecer la misión de acceso de la Universidad. La política actual, al no ofrecer mecanismos diferenciados o flexibles para atender esta variedad de trayectorias, termina excluyendo a potenciales estudiantes con capacidad académica real.

- 5. Ausencia de un mecanismo institucional de evaluación contextualizada:** No existe un comité formal, con composición interdisciplinaria, encargado de atender los casos atípicos o complejos de admisión por transferencia. Esta omisión ha producido decisiones dispares y en ocasiones contradictorias, afectando la transparencia y la coherencia institucional.

Decano interino  
Decanato de Asuntos Académicos



## Universidad de Puerto Rico en Cayey Decanato de Asuntos Académicos

### Política Institucional de Admisión por Transferencia

#### I. Propósito

Esta política tiene como propósito actualizar y armonizar los criterios de admisión por transferencia a la Universidad de Puerto Rico en Cayey, conforme a los principios de equidad, pertinencia pedagógica y transparencia institucional. Se busca fortalecer la movilidad académica, facilitar la culminación de grados universitarios, apoyar la retención estudiantil y eliminar barreras innecesarias de acceso, manteniendo al mismo tiempo estándares académicos adecuados y coherencia con las políticas universitarias vigentes.

#### II. Definición de Estudiante por Transferencia

A los fines de esta política, se considera estudiante por transferencia a toda persona que haya intentado cursos universitarios en una o más instituciones postsecundarias acreditadas, que solicite admisión regular a un programa académico en la UPR en Cayey con intención de que se le convaliden el total o parte de los cursos aprobados en las otras instituciones para completar un grado académico en UPR en Cayey.

#### III. Requisitos Generales de Admisión

Todo solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Promedio general:** Tener un índice académico general mínimo de **2.00** (en escala de 4.00), calculado conforme a las normas institucionales de la UPR en Cayey.
- 2. Documentación oficial:** Someter transcripciones oficiales de todas las instituciones postsecundarias en las que haya estado matriculado; prontuarios de cursos para evaluación de convalidaciones; y todo documento adicional según se requiera.

Escenarios comunes de transferencia y como deben tratarse:

- a) Estudiantes con menos de 24 créditos aprobados:** Podrán ser evaluados para admisión por el Comité de Admisiones por Transferencia (ver más adelante). Estos estudiantes podrían ser exentos del requisito de promedio general a recomendación del Comité de Admisiones por Transferencia.
- b) Estudiantes con 24 créditos o más aprobados:** Serán evaluados bajo los requisitos generales de esta política por el director del Departamento Académico correspondiente.
- c) Estudiantes en baja académica o disciplinaria:** Su admisión estará sujeta a evaluación por el Comité de Admisiones por Transferencia.
- d) Estudiantes con grados asociados:** Serán evaluados bajo los requisitos generales de esta política por el director del Departamento Académico correspondiente.



## Universidad de Puerto Rico en Cayey Decanato de Asuntos Académicos

- e) **Estudiantes de universidades no acreditadas o extranjeras:** Su solicitud será evaluada por el Comité de Admisiones por Transferencia y su admisión estará sujeta a validación de créditos mediante agencias reconocidas. Se podrá requerir evaluación adicional.
- f) **Estudiantes con historial en múltiples instituciones:** Deberán presentar transcripciones de todas las instituciones. Se evaluará según las disposiciones establecidas anteriormente por el director del Departamento Académico correspondiente. Este grupo incluye, por ejemplo, a estudiantes que inician sus estudios en la UPR Cayey, continúan por un periodo en una universidad privada, y luego solicitan regresar a la UPR Cayey.

### IV. Reconocimiento de Créditos Transferidos

1. Las convalidaciones serán únicamente por cursos en la secuencia curricular del bachillerato de interés.
2. Se convalidarán cursos aprobados con calificación de A, B, C o D. Cursos con calificación P/NP serán evaluados caso a caso.
3. El total de créditos convalidados no podrá exceder el cuarenta y nueve por ciento (49 %) del total de créditos requeridos para el programa académico de interés.
4. La evaluación de convalidación estará a cargo del departamento que ofrece el curso a convalidarse.
5. El estudiante podrá solicitar revisión de convalidaciones denegadas ante el Decanato de Asuntos Académicos.

### V. Proceso de Solicitud de Transferencia

1. La solicitud se radicará ante la Oficina de Admisiones en las fechas establecidas institucionalmente.
2. La solicitud será evaluada por el director del Departamento Académico correspondiente o el Comité de Admisiones por Transferencia, según el escenario del estudiante.
3. Podrá solicitarse admisión para el primer o segundo semestre académico, según la disponibilidad programática y la planificación institucional.
4. Se deberá presentar:
  - o Transcripciones oficiales
  - o Prontuarios de cursos para evaluación de convalidaciones (si aplica)
  - o Documentos adicionales según se requiera
5. La decisión será comunicada en un plazo razonable, no mayor de 30 días laborables tras recibir toda la documentación.



## Universidad de Puerto Rico en Cayey Decanato de Asuntos Académicos

### VI. Comité Institucional de Admisiones por Transferencia

Para atender los casos complejos o fuera de norma en los procesos de admisión por transferencia, se constituirá un Comité Institucional de Admisiones por Transferencia. Este comité será designado por el Decano/a de Asuntos Académicos e incluirá, al menos, los siguientes miembros:

- La persona que dirige la Oficina de Admisiones.
- La persona que dirige el programa académico de interés.
- Un(a) representante del Centro de Enseñanza y Desarrollo Estudiantil (CEDE).
- Un(a) estudiante designado(a) por el Consejo General de Estudiantes.

Este comité tendrá la responsabilidad de:

1. Evaluar expedientes de los casos complejos o fuera de norma en los procesos de admisión por transferencia.
2. Recomendar decisiones de admisión o rechazos fundamentados.
3. Ha de asegurar que el tratamiento de cada caso sea coherente con los principios de equidad y pertinencia establecidos en esta política y la política sistémica de admisiones según lo establecido en la [Certificación 50 \(2024-2025\) de la Junta de Gobierno](#).

### VII. Apelación de Decisiones

1. El solicitante podrá apelar decisiones denegadas mediante escrito ante el Decano/a de Asuntos Académicos.
2. El recurso de apelación deberá radicarse en un plazo no mayor a 10 días laborables desde la notificación.
3. El Decano/a de Asuntos Académicos emitirá una decisión en o antes de 15 días laborables desde la radicación de la apelación.
4. El solicitante podrá apelar la decisión del Decano/a de Asuntos Académicos según el reglamento de procedimientos apelativos de la UPR, establecido en la [Certificación 35 \(2018-2019\) de la Junta de Gobierno](#).

### VIII. Revisión y Vigencia

- Esta política deroga y sustituye toda normativa previa relacionada con la admisión por transferencia, incluyendo, entre otras, la Certificación 27 (2011-2012), la Certificación 23 (2014-2015 SA), la Certificación 52 (2015-2016 SA) la Certificación 53 (2015-2016 SA-1), la Certificación 82 (2015-2016), y la Certificación 67 SA (2017-2018), del Senado Académico.
- Entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación por el Senado Académico.